



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T y C, Diciembre de 2022

Señores.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

Honorables Diputados Miembros Comisión de Hacienda

E. S. D.

Ciudad

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA LA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Apreciada presidente, Honorables Diputados.

El día 09 de diciembre del presente año, fui designado por la Presidente de esta Comisión, como ponente del proyecto de ordenanza referenciado en el asunto, y con fundamento en dicha designación, presento dentro del término legal ante los Miembros de esta Comisión, el respectivo informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de ordenanza: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA LA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en este primer debate, nos referiremos a su integralidad y en los siguientes Términos:

● **UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA.**

En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2200 de 2022 en su artículo 96 en donde literalmente dice “Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Una vez estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa se evidenció y verificó el pleno cumplimiento de este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite.

● **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

En primer lugar, analizaremos los fundamentos constitucionales de esta iniciativa ordenanzal:

El numeral noveno del artículo 300 constitucional, atribuye a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: “Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

El numeral cuarto del artículo 305 constitucional, reza: son atribuciones del Gobernador “Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.”

Así mismo, y de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos”

“Artículo 19. Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes,



NIT. 806.005.597-1

así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.

Atendiendo la autorización otorgada a él, por el artículo 24 de la Ley 225 de 1995 el Gobierno Nacional compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 en el Decreto 111 de 1996, constitutivo del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Las vigencias futuras se pueden definir como instrumento de planeación y ejecución presupuestal que se constituyen cuando las administraciones territoriales asumen compromisos (gastos) cuya ejecución inicia en la vigencia en curso, pero por la magnitud o complejidad del proyecto, el plazo para el desarrollo del objeto sobrepasa la vigencia fiscal.

Este mecanismo permite garantizar tanto al ordenador del gasto, como al contratista o tercero colaborador, la existencia en el tiempo de un monto o rubro disponible en el presupuesto para el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución satisfactoria del proyecto.

Frente a las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 indica que:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

B) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

C) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

D) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

En este sentido, se debe tener presente que el Decreto reglamentario 2767 de 2012, con el cual se reglamentó la Ley 1483 de 2011, estableció cuál es el criterio para considerar de importancia estratégica un proyecto, a saber:

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21-Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co

www.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1

A) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

B) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

C) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

D) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

E) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público-Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Igualmente, el artículo 2 del precitado decreto establece cuál debe ser el contenido de los estudios técnicos, norma a la que nos remitimos.

Autorización del CODFIS para comprometer vigencias futuras – recepción de bienes en vigencias subsiguientes.

La autorización del CONFIS en mención se encuentra regulada por los artículos 23 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 11 del Decreto 115 de 1996, los cuales en su tenor literal preceptúan:

“El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se concrete en una vigencia subsiguiente.”

• JUSTIFICACION DEL PROYECTO

EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con código BPIN No. 2022002130145

Problema central

Altos niveles de afectación presentada en las vías secundarias y terciarias del Departamento de Bolívar por eventos de tipo climático de alto impacto en el territorio.

Por lo que, se hace necesario contar con un instrumento de ejecución que permita intervenir las obras de infraestructura vial con aquellos proyectos de infraestructura ligados a la sostenibilidad de los 933,11 kilómetros de vía que en el 2019 fueron identificados como línea base para la construcción del Plan De Desarrollo Departamental “Bolívar Primero 2020 - 2023”; así como la capacidad de reacción inmediata para rehabilitar los caminos veredales obstruidos y dejados en desuso por las temporadas de lluvia, pues tales acciones en el proceso de recuperación del riesgo, demandan no sólo horas máquinas, sino también estudios tipográficos, y diseños para intervenir cortes e implementación de rellenos con materia seleccionado según los criterios técnicos, que con la existencia de un operador vial, permitiría inclusive resolver de manera inmediata los puntos críticos con alternativas



NIT. 806.005.597-1

como la placa huella, base estabilizadas, o tratadas para uso como capa de rodadura.

EL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – CODFIS, en sesión..., autorizó la asunción de vigencias futuras excepcionales en la vigencia subsiguiente cuya fuente de financiación **son los recursos DE ICLD hasta por \$4.000.000.000 anuales; y el total del ACPM de las vigencia 2023, incluyendo los excedentes de vigencias anteriores que se registren, y las vigencias 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032; luego de descontar de los ingresos anuales, el servicio a la deuda pública y los \$2.500.000.000 que aporta esta fuente por Ordenanza al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.**

Que de acuerdo al comportamiento del gasto, compromisos vigentes y destinación, se reservarán así para la inversión en el proyecto de infraestructura:

PROYECCIÓN 10 AÑOS	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
SOBRETASA ACPM	23.887.670.261	25.320.930.477	26.840.186.305	28.450.597.484	30.157.633.333	31.967.091.333	33.885.116.813	35.918.223.821	38.073.317.251	40.357.716.286
MENOS PSFM	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000
MENOS SERVICIO A LA DEUDA	476.361.949	435.018.207	365.707.594	297.656.302	229.604.595	162.065.606	93.501.181	25.449.474	-	-
INVERSIÓN AÑO ACPM	20.911.308.312	22.385.912.270	23.974.478.711	25.652.941.182	27.428.028.738	29.305.025.726	31.291.615.631	33.392.774.347	35.573.317.251	37.857.716.286
INVERSIÓN ICLD	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000
TOTAL INVERSIÓN	24.911.308.312	26.385.912.270	27.974.478.711	29.652.941.182	31.428.028.738	33.305.025.726	35.291.615.631	37.392.774.347	39.573.317.251	41.857.716.286

Para desarrollar las facultades descritas en los artículos precedentes, el Gobernador de Bolívar podrá suscribir hasta por **10 años Contratos de Infraestructura, Contratos o Convenios de asociación, concesiones y Asociaciones Público Privadas**; y en tal sentido, se faculta al Gobernador del Departamento de Bolívar para que durante la vigencia 2023, pueda asociarse en los términos de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, previo cumplimiento estricto de los procedimientos de ley; así mismo para gestionar, constituir y suscribir asociaciones público privadas, en los términos de la ley 1508 de 2012, su Decreto Reglamentario 1467 de 2012, y demás normas que las complementan o adicionan, o conceder Concesiones viales para la provisión de bienes públicos y de servicios relacionados que puedan realizarse para el cumplimiento de las actividades, proyectos y programas cuyo alcance esté encaminado al **SOSTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**; para lo que deberá dar estricto cumplimiento a las normas jurídicas, técnicas, financieras, presupuestales y contables que se apliquen, y asumirá la responsabilidad garantizar su cumplimiento.

De conformidad con la ley 1483 de 2011, y debidamente designado como ponente de este importante proyecto, solicite al Gobierno Departamental de Bolívar, me allegara cierta documentación soporte del proyecto ordenanzal que considero pertinente, antes del segundo debate, para así, brindar total confianza a la duma Departamental y a la población bolivarense.

• **MODIFICACIONES**

En el estudio minucioso del proyecto de ordenanza objeto del informe, razono que resulta necesario realizar las siguientes modificaciones:

En cuanto al título, eliminar el artículo determinado "la", para dar objetividad y ser consecuente, por tanto quedaría así:



NIT. 806.005.597-1

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En lo concerniente al preámbulo, para efectos de ofrecer una mejor información en temas de legalidad, planteo que quede así:

“En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.o del artículo 300 de la Constitución Política, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 de 2012”

● **CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

Esta iniciativa presentada por el señor Gobernador, considera este servidor, que es pertinente, y oportuna, y funciona como una herramienta que permite realizar una planificación presupuestal, que tiene como finalidad financiar proyectos sociales y de infraestructura, que traerán beneficios a la población bolivarense bajo la óptica mediano y largo plazo, superando la limitante de la actual anualidad presupuestal. En este sentido vigencias futuras excepcionales ofrece seguridad a la ejecución de los proyectos reseñados.

● **PROPOSICION**

Expuestos todos los argumentos y consideraciones, sírvase señora presidente aperturar la discusión, y someter a votación el presente informe de ponencia, ante los Miembros de esta Comisión y como Ponente PROPONGO, darle PRIMER DEBATE FAVORABLE, para que continúe con el respectivo trámite ante la Plenaria de esta corporación.

Atentamente



JUAN MEJÍA LOPEZ
Diputado Ponente